LEY Nº 743

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1929

Impuestos.— Los sanitarios, catastrales, pro-centenario y sobre herencias en toda la República y de aguas de Arocagua se pagaran sin recargo hasta el 30 de junio de 1929.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Los impuestos sanitarios, catastrales y pro-centenario y sobre las herencias de toda la República y el de las aguas de Arocagua en la ciudad de Cochabamba, correspondiente a los años 1926, 27 y 28 se pagarán sin recargo ni intereses hasta el 30 de junio del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de febrero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'C d'Arlach, D. S.

E. Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de febrero de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.